INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2013-00491, informándole que en auto del 17 de marzo de 2014 se fijaron las agencias en derecho causadas en el trámite ejecutivo y se encuentra pendiente por realizar la liquidación de costas a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

AGENCIAS EN DERECHO

Causadas en Proceso Ejecutivo……..…….....	$150.000,oo
La secretaria no tiene costas por liquidar	----- 0 -----
TOTAL.……..……..	$150.000,oo

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho en cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2014, por medio del cual se tasaron las agencias en derecho causadas en el trámite de ejecución.

Teniendo en cuenta que para el despacho la liquidación elaborada cumple con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del tan mencionado artículo.

Igualmente, se tiene que el pasado 19 de abril del presente año la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

> *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.****" Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Por otra parte, el 24 de mayo de 2022 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 – 0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el cuaderno No.14 del expediente digital.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 – 0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el cuaderno No.14 del expediente digital.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, ejecutoriado el presente auto, debe regresar a despacho para resolver sobre la continuación del trámite procesal en punto a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las costas del ejecutivo liquidadas en el presente auto.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 034 de Fecha 27- 05– 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL-VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b701255e9aae595515ccb924d61aabf04081abe9dea326fc195842901667fdd7**

Documento generado en 26/05/2022 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica